

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de junio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 643

RADICACIÓN NO. 2022-00232

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por **PEDRO MAURICIO VASQUEZ ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en representación de su hijo menor de edad M.V.F., en contra de **LUZ KARIME FLOREZ TORO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En la pretensión primera numeral 36 se pide librar mandamiento de pago por concepto de los gastos educativos del 50% durante los años 2019 al 2022, que debe asumir la demandada, sin que se discriminen separadamente los valores correspondientes, y tampoco acredita el valor de los mismos y el pago que haya efectuado el demandante, a fin de conformar la unidad jurídica del título, y proceder a su cobro ejecutivo como pretende. (Art. 82-4 del C.G.P.)
2. No se indicó la dirección electrónica del demandante, donde recibirán notificaciones personales. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial del demandante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

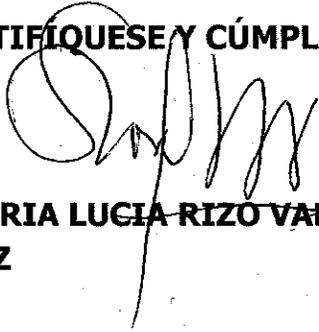
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por **PEDRO MAURICIO VASQUEZ ZAPATA**, en representación de su hijo menor de edad **M.V.F.**, en contra de **LUZ KARIME FLOREZ TORO**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, abogado, identificado con C.C. 1.151.948.426 y T.P. No. 338.594 del C.S.J. como apoderado del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 104

Fecha: 28 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario